



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Johnny Humberto Muñetón Arboleda
Demandado	Rentar Bien Raíz S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00841-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en el cual se le faculte para demandar a la señora Liliana Berrío Pino, toda vez que el aportado solo se vislumbra como demandado a la sociedad Rentar Bien Raíz S.A.S.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la postulación de la demanda deberá indicar el número de identificación del demandante.
3. Sírvase indicar en las pretensiones la fecha de causación y exigibilidad de los intereses de plazo.
4. Expresará en el acápite de las notificaciones la dirección física y correo electrónico de la señora Liliana Berrío Pino, conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Deberá informar como obtuvo el correo electrónico de la demandada mencionada en el numeral anterior y allegará las evidencias, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812ffd6fe4b8c2de23017942cf918a742b0c7434c79cda90f5247d7ed3289c3f**
Documento generado en 03/12/2020 02:41:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>